

**Al Sr. Secretario Ejecutivo de la  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
Dr. Emilio Álvarez Icaza  
1889 F. Street N.W.  
Washington, DC 20006**

**Ref.: Solicitud de Reunión de Trabajo 154° Periodo Ordinario de Sesiones MC- 404-10 -  
Argentina – Comunidad indígena Qom POTAE NAPOCNA NAVOGOH “La Primavera”**

Estimado Sr. Álvarez Icaza:

María Fernanda López Puleio, Defensora Pública Oficial de la Defensoría General de la Nación y Gastón Chillier por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), ambos en representación del Sr. Félix Díaz, autoridad de la Comunidad indígena *Qom Potae Napocná Navogoh* “La Primavera”, nos dirigimos a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión” o “CIDH”), con el objeto de solicitar una reunión de trabajo para el próximo período ordinario de sesiones sobre el asunto de referencia.

### **I. Objeto de la Reunión de Trabajo**

Luego de más de tres años desde que la Comisión Interamericana otorgara medidas cautelares por la situación de extrema gravedad y urgencia que padeciera la comunidad tras la violenta represión en 2010, persiste un escenario sumamente preocupante que merece una respuesta estatal que está aún muy lejos de llegar. No sólo no se han generado nuevas acciones para proteger a los beneficiarios, sino que en el último tiempo han tenido lugar graves sucesos, incluyendo la muerte de miembros de la comunidad, que evidencian la seriedad de las circunstancias.

En este sentido, a pesar del avance que significara la adopción del Protocolo de Intervención de las Fuerzas de Seguridad y Policiales (en adelante “el Protocolo”) que mostró el compromiso inicial del Estado Nacional y de la provincia de Formosa, el mecanismo ha resultado absolutamente ineficiente para atender la delicada situación. De hecho, a pesar de nuestra insistencia por mantener un espacio de trabajo conjunto, hace más de un año que no existe diálogo alguno con el Estado provincial.

En este marco, resulta imperioso que la CIDH se involucre activamente en este proceso en aras de lograr cambios sustanciales para eliminar la situación de riesgo y hostigamiento que hoy sigue caracterizando a la Comunidad indígena *Qom Potae Napocná Navogoh* “La Primavera”.

A los fines de justificar este pedido, a continuación reseñaremos brevemente los antecedentes de las medidas cautelares, así como mencionaremos graves hechos recientemente acontecidos. En honor de brevedad, cabe destacar que esta información ha sido oportunamente puesta en conocimiento de la Ilustre CIDH, con un mayor detalle en los escritos remitidos el 10 de octubre y el 23 de diciembre pasado.

### **II. Antecedentes**

El 21 de abril de 2011, la CIDH otorgó las medidas cautelares tras el violento desalojo y represión que viviera la Comunidad por parte de la policía de la provincia de Formosa en el marco de una protesta en reclamo por sus tierras ancestrales. A esta situación de violencia la describimos y demostramos como un hito en un cuadro más general de hostigamiento que los distintos agentes estatales propiciaban contra los miembros de la comunidad. La represión policial contra la comunidad indígena La Primavera del 23 y 24 de noviembre de 2010 culminó con la muerte de un comunero y un policía, y la lesión y detención de muchos miembros de la comunidad.

El objeto de las medidas cautelares fue la protección de la vida e integridad del líder Félix Díaz y los miembros de la comunidad “contra posibles amenazas, agresiones u hostigamientos por miembros de la Policía, de la Fuerza Pública, u otros Agentes Estatales”. Asimismo, la CIDH ordenó que el Estado informara sobre acciones destinadas a investigar los hechos que originaron la medida cautelar. La Comisión también ordenó que el Estado brindara las condiciones necesarias de seguridad para el retorno de Félix Díaz y su familia a la comunidad, quienes se encontraban en Buenos Aires en el marco de una protesta por los hechos de la violenta represión.

A su vez, es preciso recordar que la comunidad también enfrenta la falta de pleno ejercicio del derecho al territorio y de discriminación estructural. Y a este cuadro general, se le agrega el hecho que las propias autoridades del Estado provincial encargadas de implementar las medidas cautelares continúan desconociendo al sistema de autoridades elegidas por los miembros de la comunidad, en específico, la autoridad de Félix Díaz como líder.

### **III. La situación de inseguridad**

En el marco de las medidas cautelares, el Estado Nacional implementó un operativo a cargo de la Gendarmería Nacional, caracterizado esencialmente por la instalación de puestos de seguridad en determinados puntos de ingreso y egreso a la comunidad. Esta medida ha resultado ineficiente frente a situaciones de amenaza a la comunidad, que actualmente provienen sobre todo de familias criollas que ocupan ilegítimamente una parte del territorio de la comunidad para explotación comercial y gozan de impunidad.

El hostigamiento incluye la presencia de personas desconocidas merodeando por las noches en sus tierras, la sustracción de madera, el pastoreo de animales de criollos al cultivo de miembros de la comunidad, entre otras.

Asimismo, el incendio de los hogares de algunos miembros de la comunidad ha sido un hecho recurrente desde la violenta represión de noviembre de 2010. La respuesta del Estado provincial ha sido trasladar la culpa a las familias por la precariedad estructural de las casas, provocando un aumento de la sensación de inseguridad junto con la de impunidad y desconfianza a la autoridad.

En este marco, debe destacarse, que tal como le hicimos saber a la CIDH en nuestra nota del 23 de diciembre, el 12 de diciembre de 2014 efectivos policiales encontraron el cuerpo sin vida de Norma Artaza, miembro de la comunidad, cubierta de maleza al costado de la ruta nacional 86, a 2 km de Laguna Blanca. La Sra. Artaza habría fallecido, según lo informado por el médico forense que intervino, debido a bronco aspiración como consecuencia de ingesta alcohólica. Pese a ello, el Sr. Félix Díaz, en su carácter de Qarashe de la comunidad, nos transmitió su honda preocupación por la actuación policial inicial en el lugar del hallazgo del cuerpo y, por ende, del curso final de la investigación para esclarecer totalmente lo sucedido. En particular, respecto de la falta de adopción de los recaudos mínimos necesarios por parte de las fuerzas policiales y de gendarmería nacional, para resguardar debidamente el sitio donde se produjo el hallazgo del cuerpo, hasta el arribo de los funcionarios judiciales y los peritos. Es menester señalar que de no protegerse adecuadamente el sitio, es probable que la investigación no cuente con todos los elementos necesarios para esclarecer lo sucedido y evitar un nuevo escenario de impunidad. No debe perderse de vista que la preocupación por parte de la comunidad tiene sustento en la desconfianza hacia la policía y el poder judicial local en razón de la falta de respuestas satisfactorias ante las denuncias realizadas y otros episodios de violencia que sufrieron. Ello, sumado a la ausencia de diálogo con las autoridades gubernamentales de la provincia de Formosa.

### **IV. Falta de todo avance en la investigación de los hechos ocurridos los días 23 y 24 de noviembre de 2010**

En el marco de las medidas cautelares, la CIDH también ordenó que se investigaran los hechos que dieron lugar a su otorgamiento. A pesar de que han pasado más de cuatro años desde la represión, persiste la falta de toda voluntad para el esclarecimiento de la verdad y la sanción de los responsables.

Respecto a los hechos del 23 de noviembre de 2010, en la actualidad solo miembros de la comunidad aparecen sujetos a proceso penal. Los dos únicos policías que habían sido imputados en la causa, a quienes se les atribuía la muerte del indígena Roberto López, fueron sobreseídos sin que la fiscalía apelara dicha decisión. Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sigue sin resolver el recurso de queja contra la negativa a tener por parte querellante a la Sra. Erma Petenik, viuda de Roberto López, situación que no le ha permitido recurrir el sobreseimiento de los policías.

Cabe mencionar que en primera instancia los veinticuatro imputados indígenas fueron sobreseídos. Estos sobreseimientos luego fueron revocados por la Cámara Primera en lo Criminal de Formosa, disponiendo su procesamiento por los delitos de atentado a la autoridad a mano armada y lesiones graves y leves, tras la interposición de un recurso de apelación por parte de la Fiscalía provincial. En este marco, la Cámara también revocó el sobreseimiento del Sr. Félix Díaz, a la par que recomendó la recalificación de la conducta a investigación a cometer los delitos de lesiones graves y leves, atentado a la autoridad y homicidio del policía Eber Falcón. Es decir, no se ha avanzado en la investigación y sanción de la violenta represión contra la comunidad y la responsabilidad penal se está analizando exclusivamente respecto de sus miembros.

En este punto, tal como hemos señalado oportunamente, el avance de las causas penales en las que se investiga al Sr. Félix Díaz, en virtud de su rol de autoridad comunitaria y como defensor de derechos humanos, genera profunda preocupación para la comunidad. En especial, por el riesgo a su libertad que constituye la persistencia de una múltiple imputación de delitos en su contra, impulsada por las autoridades provinciales.

#### **V. Derecho a la salud de los miembros de la comunidad**

En el marco de las medidas cautelares hemos referido la necesidad de asistencia médica y psicológica a las personas que fueron víctimas de la represión, para luego marcar también nuestra preocupación sobre la vigencia del derecho a la salud de todos los miembros de la comunidad. En este sentido, en nuestra presentación de octubre de 2014, hicimos un recuento extenso sobre la situación de las víctimas de la represión, así como de la situación general. Aquí nos centraremos sólo sobre algunas cuestiones puntuales.

El pasado 29 de agosto falleció el Sr. Elías Jara, quien fuera víctima directa de la represión y perteneciera al Consejo de Ancianos de la comunidad. La muerte del Sr. Jara ha tenido un profundo impacto en la comunidad y es una muestra fehaciente de la falta de seriedad del Estado provincial de brindar atención médica integral a las víctimas de la represión, así como a la comunidad en su conjunto.

En este marco, cabe recordar que oportunamente hicimos llegar información a la CIDH sobre la muerte -el 16 de diciembre pasado- de un bebé de 7 meses de nombre Jairo Poli, hijo de una familia indígena de *Potae Napocna Navogoh*, acontecimiento que conmovió fuertemente a toda la comunidad. De acuerdo a lo informado por la Sra. Sonia Poli, hermana de Diego Poli, progenitor del bebé, éste padeció un cuadro de fiebre alta, frente a lo cual sus padres se acercaron al Centro Integrador Comunitario (CIC) sin que encontraran un médico en el establecimiento. Al no recibir atención médica en ese lugar, aquellos acudieron inmediatamente al Hospital de Laguna Blanca para luego el bebé ser derivado al Hospital de la Ciudad de Formosa, donde falleció. De esta manera, la Sra. Sonia Poli nos hizo saber acerca de sus dudas acerca de la calidad de la atención brindada al niño y, especialmente, su fuerte queja por la falta de una atención adecuada y permanente en el CIC, y el uso de la ambulancia allí asignada. La muerte de Jairo de 7 meses de edad pudo tal vez haber sido evitada de contar el CIC con modalidades de atención permanente, tal como reiteradamente hemos solicitado en el marco de las medidas cautelares.

#### **VI. La suspensión de todo diálogo**

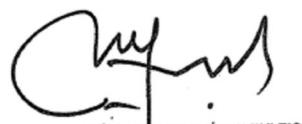
A este grave cuadro, debe sumársele que a pesar de nuestros reiterados pedidos al día de hoy no existe canal alguno de diálogo con las autoridades provinciales. Aun cuando hemos realizado múltiples gestiones a nivel provincial y nacional, desde septiembre de 2013 no hemos sido convocados a reunión de trabajo alguna con la provincia. De este modo, tal como hemos indicado en los últimos informes, la falta de diálogo profundiza la inadecuada implementación de las medidas cautelares otorgadas en este caso, al tiempo que agrava los factores de riesgo a partir de los cuales se dispusieron. Ello, se manifiesta de manera expresa en la omisión de realizar las reuniones periódicas preestablecidas sobre aspectos puntuales de las cautelares concedidas.

#### **VII. Conclusión y petitorio**

La gravedad de las situaciones que hemos descrito en esta y otras presentaciones en los últimos meses evidencia la imperiosa necesidad de que la ilustre CIDH se involucre activamente en el proceso y nos convoque a una reunión de trabajo.



**Gastón Chillier**  
Director Ejecutivo  
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)



**MARÍA FERNANDA LÓPEZ PULEIO**  
DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL DE LA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En representación de  
Félix Díaz